



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00210 00
ASUNTO	DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA SIMILAR DEL JUZGADO A CUYA ELECCIÓN EL ACTOR INICIALMENTE RADICÓ LA DEMANDA.

Procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), se recibe expediente con radicado 6001-31-03-002-2023-00096-00, correspondiente al proceso verbal que con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurara Dirley Janeth Ortiz Rendón y Julián Esteban Peña Girón, en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. y Yolanda Marulanda.

Asunto que fuera rechazado de plano por dicha Agencia Judicial, mediante proveído de mayo 18 de 2023, alegando para ello la falta de competencia para conocer del asunto, en aplicación al numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, y por cuanto en el acápite de cuantía inserto en el escrito de demanda, el actor refería que era competente el Juzgado Civil del Circuito de Medellín, al ser el domicilio de la sociedad codemandada Seguros Generales Suramericana S.A.

Recibida por este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y de una revisión de la integridad de la demanda y sus anexos, así como de la lectura y también aplicación a los numerales 1º y 6º del artículo 28 del CGP, no evidencia esta Judicatura la aplicación del rechazo alegado por el símil de la ciudad de Pereira, dando aplicación para ello a la falta de competencia.

Sin desconocer las disposiciones del artículo 5° del artículo 28 del CGP, ni lo indicado por el actor en la demanda, se llama a consideración la competencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), toda vez que no puede desconocer esa Judicatura, que la demandada YOLANDA MARULANDA, así como la parte actora y su apoderado, se encuentran domiciliados en la ciudad de Pereira.

De igual manera los hechos fundantes de la acción, es decir aquellos donde ocurrieron los mismos, accidente de tránsito en el que resultaron involucrados, el vehículo de placas JJU-769, conducido para el momento del accidente por Yolanda Marulanda Mejía, y la demandante Dirley Janeth Ortiz Rendón, quien transitaba en calidad de peatón, como los anexos soporte de la narrativa fáctica, dan cuenta que ellos ocurrieron en la ciudad de Pereira.

Quiere con lo anterior significarse, que se evidencia que desde que el actor presentó y radicó la demanda ante la Oficina Judicial de Pereira, era su intención y así lo eligió que fueran los Jueces Civiles del Circuito ® de esa localidad, los encargados de asumir el conocimiento y trámite de la acción.

Aunado a lo anterior, debe atender el Juzgado Segundo del Circuito de Pereira, que, por facilidad y equidad al acceso de justicia, la persona natural del polo pasivo tiene su domicilio en esa ciudad, mientras que la sociedad demandada, si bien domiciliada en Medellín, tiene agencias y la capacidad económica de acudir con mayor facilidad a ciudad diferente de su domicilio, y donde sea citada.

Luego, como se ha expuesto, y respecto de la competencia de los jueces dentro del territorio nacional, como así lo consagran los numerales 1°, 5° y 6° del artículo 28 del CGP, hay casos en los cuales varios de esos fueros pueden concurrir en una misma causa, lo que genera una pluralidad de jueces llamados al trámite del asunto, en cuyo caso la ley otorga al actor la facultad de escoger

entre ellos, sin que, en principio, tal voluntad pueda ser desconocida por el operador jurídico.

Es por ello que se está devolviendo a esa Judicatura, el presente asunto, por no existir mérito alguno y para que en su facultad, capacidad y especialmente por ser de su competencia el conocimiento del trámite, sin que se avizore nulidad por factor alguno, proceda a estudiar y si es del caso, avocar conocimiento del mismo, asegurándole así a todos los sujetos procesales el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Es del caso, y a fin de respetar la elección del demandante, traer en comento pronunciamiento en tal sentido de la Corte Suprema de Justicia:

(...) “como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes (...)” (CSJ AC2738-2016, AC6044-2021).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del proceso Verbal - R.C.E., instaurado por Dirley Janeth Ortiz Rendón y Julián Esteban Peña Girón, en contra de Yolanda Marulanda y Seguros Generales Suramericana S.A.; por no existir mérito alguno para su rechazo, por no existir ninguna causal de incompetencia y para que asuma su conocimiento; al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), por ser en forma concurrente, el competente

para conocer del mismo, en cumplimiento a los numerales 1° y 6° del artículo 28 del CGP, respetando así la elección del demandante al presentar y radicar el proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias junto con sus anexos vía electrónica a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira, Risaralda, para que sea el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, quien avoque conocimiento del proceso, por los motivos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PROCÉDASE a las anotaciones de rigor en el sistema previo a la remisión.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 081

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de junio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d56fcf70acfa785bb8b70436fa387f56745f41fee5793fa4e34fdbd5fd83b1f**

Documento generado en 15/06/2023 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>